

Código TRD:

Bogotá D.C., 08 NOV 2017

VC - 00 26 5 4

Señor
GUSTAVO ENRIQUE GÓMEZ ORTEGA
C.C. N° 73.142.942



Agencia Nacional del Espectro
Correspondencia Externa
Rad. cado Extern 30657
Fecha: 2017-11-08 08:27:07
Destinatario: GUSTAVO ENRIQUE GÓMEZ ORTEGA
Folios: 1
Anexos: SIN ANEXOS

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000213 del 10 de noviembre de 2017, "Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2611, adelantada contra el señor GUSTAVO ENRIQUE GÓMEZ ORTEGA."

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publica mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, la cual fue remitida el día 10 de octubre de 2017 a la dirección Avenida Pedro Romero N° 44 – 48 Sector Camino del Medio (Cartagena – Bolívar), siendo devuelta por la causal "No Reside", tal como consta en la Guía N° RN841954896CO de la empresa de servicios postales 4-72.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 2611.

Cordialmente,



NELSON SÁNCHEZ CONTRERAS
Coordinador Grupo Investigaciones (E)
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo Copia aclo N° 000213 del 10 de octubre de 2017
Elaboró: Alejandra Ramos
Revisó: Ana María Restrepo



REPUBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO N° 000213 DEL 10 OCT 2017

"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2611, adelantada contra GUSTAVO ENRIQUE GÓMEZ ORTEGA"

Expediente N° 2611

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, presentados los descargos, se decretan las pruebas que haya lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto Administrativo N° 000166 de 6 de junio de 2017, inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos en contra de GUSTAVO ENRIQUE GÓMEZ ORTEGA, identificado con C.C. No 73 142.942 por la presunta vulneración al numeral 3 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio VC-001293 radicado N° 28786 del 6 de junio de 2017, se comunicó a GUSTAVO ENRIQUE GÓMEZ ORTEGA el contenido del Acto Administrativo N° 000166 del 6 de junio de 2017, el cual fue devuelto por la empresa de correo 4/72 según certificado que obra a folio 13 del expediente.

Posteriormente, los días 11 de julio de 2017 y 17 de agosto de 2017 (Radicado 29736 de 15 de agosto de 2017) se intentó comunicar de nuevo el Acto Administrativo No. 000166 de 6 de junio de 2017, sin embargo, en las dos oportunidades fue devuelto tal y como obra en constancias de la empresa 4/72 obrantes a folios 19 y 26 del expediente.

Por lo anterior y con el fin de garantizar el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa del investigado, se procedió a realizar publicación del mencionado acto administrativo en la página web de la entidad www.ane.gov.co el día 13 de septiembre de 2017, quedando surtida la comunicación el día 14 de septiembre de 2017, tal y como consta a folio 34.

Que teniendo en cuenta que el investigado una vez vencido los términos legales, no presentó los descargos respectivos frente al Acto Administrativo No. 000166 del 6 de junio de 2017, este despacho procederá a incorporar con el valor probatorio correspondiente los documentos que hagan parte de la presente investigación.

"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2611, adelantada contra GUSTAVO ENRIQUE GÓMEZ ORTEGA"

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad¹, se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente de la actuación administrativa N° 2611.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor GUSTAVO ENRIQUE GÓMEZ ORTEGA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los

10 OCT 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


JANNETH JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señor

GUSTAVO ENRIQUE GÓMEZ ORTEGA

Emisora Centro Cristiano de Restauración del Buen Pastor

Avenida Pedro Romero No. 44-48 Sector Camino del Medio

Carimagua - Bolívar

Celular: 3176062247

Asesor: Ana María Restrepo

¹Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). Y (...) Así: «La conducencia de la prueba está referida al medio probatorio es auto-judicialmente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos). La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. La bondad o eficacia de la prueba se constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imponen una convicción».